

DECRETO No. **0134** DE 2018  
( 11 SEP 2018 )

**“POR EL CUAL SE DISUELVE Y/O SUPRIME EL REFUGIO SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SE ORDENA SU LIQUIDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde del Municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y especialmente en ejercicio de la autorización consagrada en el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Acuerdo Municipal 014 del 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que en Acuerdo Municipal 016 de junio 3 de 1965, se crea el Refugio Social de Bucaramanga, como instituto de beneficencia, cuyo objeto social es *“Proporcionar a menores inadaptados una atención de protección y rehabilitación social sin ánimo de lucro y si credo político y religioso, proyectando sus servicios externos hacia el ámbito de la niñez desamparada, así mismo será un Centro de Investigación a fin de integrar satisfactoriamente a los menores inadaptados y desamparados”*, en virtud de lo señalado en el Acuerdo Municipal 033 de 1972, Acto administrativo por el cual, también se expiden los estatutos estableciéndose entre otros aspectos la integración de la Junta Directiva.

Que la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en documento de fecha 25 de junio de 2015, concluye que la situación actual de este Instituto de Beneficencia, muestra un incumplimiento de su objeto misional, - actualmente es desarrollado por la Secretaría de Desarrollo Social a través de los programas de la niñez y adolescencia -; presenta sobre costos de funcionamiento y su estructura jurídica administrativa no atiende las normas modernas de la administración pública, configurándose cuatro de las causales de supresión, disolución y liquidación previstas en el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, en consecuencia, no viabiliza la existencia del Refugio Municipal de Bucaramanga.

Que en Acuerdo Municipal No. 014 del 24 de mayo de 2018, el Concejo Municipal AUTORIZA al Alcalde de Bucaramanga por el término de una (1) año, para adoptar las medidas necesarias y expedir los actos administrativos requeridos para la disolución y liquidación de Refugio Social de Bucaramanga.

Que en el proceso de liquidación del Refugio Social de Bucaramanga deberá realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes y demás normas atinentes a los empleados públicos y trabajadores oficiales, garantizando los derechos individuales y colectivos de los servidores públicos.

Que las funciones del Liquidador serán la que establezca la ley respecto a la liquidación de entidades públicas (Ley 1105 de 2006).

Que en merito de lo anterior,

**DECRETA**

**CAPITULO I  
SUPRESION Y LIQUIDACION**

**ARTÍCULO 1.- Supresión.** Ordénese la supresión o disolución del REFUGIO SOCIAL DE BUCARAMANGA, entidad descentralizada de orden municipal creado mediante Acuerdo Municipal 016 de junio 3 de 1965 como instituto de beneficencia, con patrimonio propio y autonomía administrativa.

DECRETO No. **0134** DE 2018  
( 11 SEP 2018 )

**ARTÍCULO 2.- Liquidación.** En consecuencia a partir de la entrada en vigencia del presente decreto el Refugio Social de Bucaramanga, entrará en proceso de liquidación.

**Parágrafo 1.-** El procedimiento de liquidación se adelantará conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 489 de 1998, Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten. En lo no previsto en dichas disposiciones, se aplicará, en lo pertinente, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

**Parágrafo 2.-** Para todos los efectos, El REFUGIO SOCIAL DE BUCARAMANGA, mantendrá, mientras se liquida, su denominación adicionada por la expresión "en liquidación".

**Parágrafo 3.-** De conformidad con lo señalado en el artículo 2º del Decreto Ley 254 de 2000 la expedición del presente acto de liquidación conlleva, en lo pertinente y en lo que le resulte aplicable:

- a) La designación del liquidador por parte del Alcalde Municipal de Bucaramanga
- b) La prohibición de vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal, salvo que se requiera personal especializado para labores específicas de la liquidación;
- c) La prohibición de continuar ejerciendo su objeto social, salvo para terminar las actividades que se encuentren en curso y no puedan ser cedidas o subrogadas. Todas las demás actividades de la entidad deben estar dirigidas a su liquidación
- d) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad y que afecten bienes de la misma, con la finalidad de integrar la masa de la liquidación;
- e) La realización de un inventario y avalúo de los activos y pasivos de la entidad;
- f) La prohibición expresa al representante legal de la entidad de realizar cualquier tipo de actividades que impliquen la celebración de pactos o convenciones colectivas o cualquier otro acto que no esté dirigido a la liquidación de la entidad., y
- g) La adopción inmediata de las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y, en particular, de aquéllos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma.

**ARTÍCULO 3.- Plazo para la liquidación.** La liquidación del REFUGIO SOCIAL DE BUCARAMANGA deberá concluir en un plazo de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Dicho plazo podrá prorrogarse antes de su vencimiento por acto administrativo debidamente motivado al tenor de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2 de la ley 1105 de 2.006. Vencido el término de liquidación señalado, o su prórroga, o cuando se apruebe el acta final de la liquidación si la misma se realiza antes de la expiración del plazo enunciado terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad.

**ARTÍCULO 4.- Prohibición para iniciar nuevas actividades.** La entidad suprimida no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica, únicamente para expedir actos y celebrar los contratos necesarios para su liquidación.

DECRETO No. **0134** DE 2018  
( 11 SEP 2018 )

CAPITULO II  
DIRECCION Y CONTROL DE LA LIQUIDACION

**ARTÍCULO 5.- Dirección de la Liquidación.** La dirección del proceso de liquidación del REFUGIO SOCIAL DE BUCARAMANGA, estará a cargo de un liquidador designado por el Alcalde del Municipio de Bucaramanga, quien actuará en calidad de representante legal de la entidad liquidada, mientras dura la liquidación, devengará la remuneración por Honorarios Profesionales con cargo a los gastos de administración de la liquidación y estará sujeto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás previstas en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 6.- Nombramiento del Liquidador.** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, según el cual, "*Sin perjuicio de lo anterior, podrá ser designado como liquidador quien se haya desempeñado como miembro de la junta directiva o gerente o representante legal de la respectiva entidad o en las que hagan parte del sector administrativo al que aquella pertenece.*" Se designa como liquidador a NELSON MORALES MIRANDA identificado con CC 91.248.791 de Bucaramanga, quien percibirá como remuneración por concepto de honorarios la suma pactada en la propuesta presentada a la Junta Directiva de la entidad.

**ARTÍCULO 7.- Funciones del Liquidador.** Conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1105 de 2006, son funciones del liquidador las siguientes:

- a) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación
- b) Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto;
- c) Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación;
- d) Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador;
- e) Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transportes y Cámaras de Comercio, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° del Decreto 254 de 2000, y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al liquidador sobre la existencia de folios en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos;
- f) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva;
- g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad, y cuando sea del caso presentarlo para su aprobación y trámite correspondiente ante la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.
- h) Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad;
- i) Continuar con la contabilidad de la entidad;

0 1 3 4  
DECRETO No. DE 2018  
( 11 SEP 2018 )

- j) Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista;
- k) Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, cuando sea del caso, y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas en el presente decreto;
- l) Promover, en los casos previstos por la ley, las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales necesarias contra los servidores públicos, personas o instituciones que hayan participado en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación;
- m) Rendir informe mensual de su gestión y los demás que se le soliciten;
- n) Presentar el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo;
- o) Velar porque se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación;
- p) Las demás que le sean asignadas en el decreto de nombramiento o que sean propias de su encargo.

**Parágrafo 1°.**- En el ejercicio de las funciones de que tratan los literales j) y k) del presente artículo, se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal.

**Parágrafo 2°.** - El liquidador designado deberá presentar dentro de un término máximo de un (1) mes contado a partir de su posesión, un informe sobre el estado en que recibe la entidad suprimida, especialmente sobre las condiciones de la contabilidad general, los documentos que conforman el archivo y la relación y estado de los bienes.

**ARTÍCULO 8.- De los actos del liquidador.** De conformidad con el artículo 7° del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, los actos del Liquidador relativos a aceptación, rechazo, prelación o créditos y en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, son actos administrativos y podrán ser objeto control por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso de liquidación.

Contra los actos administrativos del Liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos operativos, trámite, preparatorios, de impulso o ejecución no procederá recurso alguno.

El Liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas vigentes.

### CAPITULO III REGIMEN DE BIENES E INVENTARIOS

**ARTICULO 9.- De la masa de liquidación.** La masa la liquidación estará constituida por los bienes de propiedad de la Entidad liquidada, sus rendimientos financieros y por

DECRETO No. **0134** DE 2018  
( 11 SEP 2018 )

cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio del REFUGIO SOCIAL DE BUCARAMANGA en Liquidación.

**ARTÍCULO 10.- Inventario y valoración de activos.** El Liquidador realizará el inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias que constituyen la masa de la liquidación del REFUGIO SOCIAL DE BUCARAMANGA en Liquidación y hará la depuración contable a que haya lugar.

El inventario a que se refiere el presente artículo deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a un (1) mes contado a partir de la posesión del liquidador.

El inventario deberá estar soportado en los documentos correspondientes e incluirá la siguiente información:

1. La relación bienes muebles e inmuebles de propiedad la entidad y de los créditos e intangibles de que la misma sea titular.
2. La relación de bienes cuya tenencia esté en poder de terceros, la naturaleza del contrato y la fecha vencimiento.
3. La relación de los bienes cuya posesión se encuentre en poder de terceros
4. La relación los pasivos, con indicación de su cuantía, naturaleza, tasas de interés, garantías y nombres de los acreedores.
5. La relación de contingencias existentes, incluyendo los procesos judiciales y reclamaciones administrativas en trámite, y la estimación de su valor.

El inventario de activos se hará con base el actual avalúo comercial los mismos.

**Parágrafo 1.-** En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes indispensables para funcionamiento de la entidad durante el periodo de la liquidación, en el mismo, se anotarán y explicarán inconsistencias entre dicho inventario y el recibido por Liquidador al momento de iniciar su gestión, si las hubiere.

**Parágrafo 2.** Copia de los inventarios, debidamente autorizados por el liquidador, deberán ser remitidos a la Contraloría General de la República para el control posterior.

**ARTÍCULO 11.- Inventario de pasivos.** Simultáneamente con el inventario de activos, el Liquidador elaborará un inventario de pasivos del REFUGIO SOCIAL DE BUCARAMANGA en liquidación incluidos los laborales y las contingencias que surjan de las reclamaciones y procesos en curso, el cual tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. La relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad en liquidación, incluyendo obligaciones a término y aquellas que representan una contingencia para éste, entre otras, condicionales, los litigios y garantías;
2. La relación de pasivos en los estados financieros del REFUGIO SOCIAL DE BUCARAMANGA en Liquidación, y en los demás documentos contables que permitan comprobar su existencia y exigibilidad; y
3. Relación obligaciones laborales a cargo de la Entidad.

0 1 3 4  
DECRETO No. DE 2018  
( 11 SEP 2018 )

**ARTICULO 12.- De la enajenación de activos.** La enajenación de activos de la entidad en liquidación se realizará con estricto cumplimiento del Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para esta enajenación podrá, entre otros, celebrar convenios con otras entidades públicas, contratos con particulares que se encarguen de dicha enajenación o aportar los bienes a mecanismos fiduciarios para enajenarlos, explotarlos económicamente o titularizarlos.

**ARTÍCULO 13.- Estudio de títulos.** Durante la etapa de inventarios, el liquidador dispondrá la realización de un estudio de títulos de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad en liquidación, con el fin de sanear cualquier irregularidad que pueda afectar su posterior enajenación y de identificar los gravámenes y limitaciones existentes al derecho de dominio.

Así mismo, el liquidador identificará plenamente aquellos bienes inmuebles que la entidad en liquidación posea a título de tenencia, como arrendamiento, comodato, usufructo, u otro similar, con el fin de establecer la posibilidad de transferir dicha condición a terceros o, de lo contrario, proceder a su restitución. Si la restitución no se obtuviere en éste lapso, se cederán los respectivos contratos a la entidad a la cual se traspasen los remanentes de la liquidación.

**CAPITULO IV  
TRAMITE DE LA LIQUIDACION**

**ARTÍCULO 14.- Trámite de la liquidación.** El trámite de liquidación, en particular, lo que se refiere a emplazamientos, avisos, presentación de acreedores y reclamaciones, graduación y calificación de créditos, notificación a entidades gubernamentales, requisitos para el pago de obligaciones y el pasivo cierto no reclamado se regirá por lo establecido en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006.

**ARTICULO 15.- De la subrogación de derechos y obligaciones y traspaso de bienes de la masa de la liquidación.** El Municipio de Bucaramanga se subrogará en las obligaciones y derechos del REFUGIO SOCIAL DE BUCARAMANGA en Liquidación una vez quede en firme el acta final de liquidación y se declare terminado el proceso de liquidación de la Entidad. Copia autentica del acta deberá ser inscrita en las oficinas de registro correspondientes.

Si finalizado el proceso de liquidación y pagadas las obligaciones a cargo de la Entidad en liquidación quedaren activos o dinero en su poder, ésta los traspasará al municipio de Bucaramanga en los términos del Decreto Ley 254 de 2000.

Con ocasión de la subrogación, las dependencias encargadas del proceso de recepción de la información de la liquidación en el Municipio de Bucaramanga son las siguientes:

ACTIVIDAD	FUNCIONARIO ENCARGADO
PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES	SECRETARIA JURIDICA
ENTREGA DE ARCHIVOS E INVENTARIOS	SECRETARIA ADMINISTRATIVA
PROCESOS DISCIPLINARIOS	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

DECRETO No. **0134** DE 2018  
( 11 SEP 2018 )

SISTEMAS DE INFORMACION Y HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS	SECRETARIA ADMINISTRATIVA
BIENES E INVENTARIOS	SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO	SECRETARIA DE HACIENDA
CONTRATACION Y CONVENIOS	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**CAPITULO V  
PROCESOS JUDICIALES**

**ARTICULO 16. Informe de procesos judiciales y reclamaciones.** El Liquidador de la entidad deberá presentar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su posesión, un informe de los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso en que sea parte la entidad, el cual deberá contener por lo menos, los siguientes asuntos:

1. El nombre, dirección e identificación del demandante o reclamante.
2. El cargo del demandante o reclamante, si resulta pertinente.
3. Las pretensiones de la demanda o reclamación.
4. El despacho judicial en que cursa el proceso.
5. El estado actualizado del proceso o reclamación y su cuantía.
6. El valor y forma de pago de los honorarios del apoderado de la entidad.

**Paragrafo 1.** Dentro de los dos (2) meses siguientes a su posesión, el liquidador, deberá enviar a la Secretaría Jurídica, el inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, identificando el estado en que se encuentra además de la información que permita su total identificación.

**Parágrafo 2.** El archivo de procesos y de reclamaciones y sus soportes correspondientes, será entregado a la Secretaría Jurídica debidamente inventariados con la base de datos que permita la identificación adecuada.

**Parágrafo 3.** Con el propósito de garantizar la adecuada defensa del Estado, el liquidador de la entidad, como representante legal de la misma, continuará atendiendo, dentro del proceso de liquidación y hasta tanto se efectúe la entrega de los inventarios, conforme a lo previsto en el presente decreto, los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término.

**ARTICULO 17. Representación judicial.** EL REFUGIO SOCIAL DE BUCARAMANGA en Liquidación, continuará ejerciendo la representación judicial en los procesos en curso en que sea parte la entidad liquidada hasta la culminación de la liquidación.

Culminado el proceso liquidatorio, el liquidador entregará los procesos, debidamente inventariados y con los expedientes correspondientes, a la Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga antes del cierre de la liquidación.

**Parágrafo.** Los contratos vigentes a la fecha de este decreto que tengan por objeto la defensa judicial de la entidad continuarán ejecutándose y pagándose con cargo a los gastos de administración de la liquidación.



DECRETO No. **0134** DE 2018  
( 11 SEP 2018 )

**CAPITULO VI  
ARCHIVOS**

**ARTICULO 18. Entrega de archivos.** En desarrollo de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 594 de 2000, la entrega de los archivos del REFUGIO SOCIAL DE BUCARAMANGA en Liquidación se hará a la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga.

**ARTICULO 19. Obligaciones especiales de los servidores públicos de manejo y confianza y responsables de los archivos de la entidad.** Los servidores públicos que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza, y los responsables de los archivos de la entidad, deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, antes de la finalización de la liquidación, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la Republica, la Contaduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal, disciplinaria y/o penal.

**CAPITULO VII  
DISPOSICIONES LABORALES**

**ARTICULO 20. Supresión de empleos.** La supresión de los empleos como consecuencia del proceso de liquidación del REFUGIO SOCIAL DE BUCARAMANGA en Liquidación, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

El liquidador dentro de los treinta (30) días siguientes a que asuma sus funciones, en caso de ser necesario elaborará un programa de supresión cargos.

En todo caso, al vencimiento del término de la liquidación todos los empleos de la Planta de Personal de la entidad liquidada quedarán automáticamente suprimidos y se terminarán las relaciones de acuerdo con el régimen laboral aplicable.

**Parágrafo.-** El liquidador, en virtud de lo establecido en el presente artículo, queda facultado para suprimir todos los empleos de la planta del REFUGIO SOCIAL DE BUCARAMANGA en Liquidación.

**ARTÍCULO 21. Procesos disciplinarios.** Los procesos disciplinarios que estén en curso a la fecha entrada en vigencia de este decreto, así como los se inicien después de esta fecha, por hechos o conductas cometidas por los empleados de la entidad en liquidación continuarán a su cargo. A la fecha de terminación de la liquidación, los procesos disciplinarios que no hayan culminado, continuarán su trámite en la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Bucaramanga.

**ARTICULO 22. De la prohibición de vincular nuevos servidores públicos.** Dentro del término previsto para el proceso de liquidación, no se podrán vincular nuevos servidores públicos al REFUGIO SOCIAL DE BUCARAMANGA en Liquidación, ni se podrá adelantar ningún tipo actividad que implique de pactos o convenciones colectivas, salvo la excepción contenida en el literal b) del parágrafo 3 del artículo 2 de este decreto.







DECRETO No. **0134** DE 2018  
( 11 SEP 2018 )

**CAPITULO VIII  
RECURSOS PARA LA LIQUIDACION Y CONTABILIDAD**

**ARTÍCULO 23. Recursos para el funcionamiento de la entidad en liquidación.** EL REFUGIO SOCIAL DE BUCARAMANGA en Liquidación continuará ejecutando las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2018 comprometidas o establecidas en favor del REFUGIO SOCIAL DE BUCARAMANGA antes de la entrada en vigencia del presente decreto.

Respecto a los recursos para su funcionamiento por el tiempo que cubra la vigencia fiscal del año 2019 y siempre y cuando sea necesario prorrogar el proceso a dicho período, el municipio de Bucaramanga, previo proyecto de presupuesto, presentado por el liquidador apropiara los recursos necesarios para la vigencia correspondiente hasta que culmine el proceso de liquidación.

**ARTÍCULO 24.- De la financiación de acreencias laborales e indemnizaciones.** El pago indemnizaciones y acreencias laborales se hará con cargo a los recursos del REFUGIO SOCIAL DE BUCARAMANGA en liquidación. En caso de que se agoten los recursos, el Municipio de Bucaramanga de manera subsidiaria atenderá estas obligaciones con cargo a los recursos del Presupuesto General, y girara a la entidad en liquidación los que se requieran para atender estas obligaciones.

**ARTÍCULO 25.- Modificaciones presupuestales.** Para garantizar el funcionamiento del REFUGIO SOCIAL DE BUCARAMANGA en Liquidación, el liquidador hará los ajustes presupuestales correspondientes de conformidad con normas orgánicas del presupuesto y disposiciones que lo reglamenten.

**CAPITULO IX  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 26.- Contratos y convenios vigentes.** EL REFUGIO SOCIAL DE BUCARAMANGA en Liquidación, en caso de ser necesario deberá identificar los contratos, convenios, acuerdos y procesos de contratación en curso que por su objeto, deban continuar ejecutándose.

Para tal efecto, El Secretario de Desarrollo Social de Bucaramanga y el Liquidador del REFUGIO SOCIAL DE BUCARAMANGA en Liquidación, suscribirán un acta con la relación de los contratos y formalizarán las respectivas subrogaciones, en un tiempo no superior a un (1) mes contado desde la fecha de expedición de este decreto. Estos contratos continuarán ejecutándose en los términos en que hubiesen sido suscritos.

Aquellos contratos y convenios que por corresponder a una actividad de carácter transversal o referirse a bienes o servicios que deberán seguir en poder del REFUGIO SOCIAL DE BUCARAMANGA en liquidación, o aquellos que no puedan ser enmarcados en funciones desarrolladas por la Secretaria de Desarrollo Social, continuarán siendo ejecutados por EL REFUGIO SOCIAL DE BUCARAMANGA en liquidación.



0 1 3 4  
DECRETO No. DE 2018  
( 11 SEP 2018 )

**ARTÍCULO 27.- Sistemas de información.** El Liquidador, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, transferirá a la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga en caso de poseer los sistemas de información y herramientas tecnológicas afectos al servicio de éstas, incluyendo las licencias o cesión de derechos de autor correspondientes, que se requieran para su administración y mantenimiento.

Dichos sistemas y herramientas se transferirán a título gratuito, la entrega física y transferencia de la administración de sistemas de información se establecerá en actas que, para el efecto, suscriban el Liquidador del REFUGIO SOCIAL DE BUCARAMANGA en Liquidación y la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga de acuerdo con los cronogramas establecidos por el Liquidador.

Las actas contendrán, como mínimo, los elementos esenciales de identificación de los activos, las licencias a ellas asociados, la fecha para la transferencia de su administración y demás aspectos técnicos necesarios para su funcionamiento.

Mientras se lleva a cabo la entrega de los sistemas de información y en caso de que estos existan, EL REFUGIO SOCIAL DE BUCARAMANGA en Liquidación, continuará con la administración de las herramientas tecnológicas y será responsable de su manejo y mantenimiento.

**ARTICULO 28.-Emplazamiento.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se inicie el proceso de liquidación, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la entidad y a quienes tengan en su poder a cualquier título activos de la entidad, para los fines de su devolución y cancelación.

Para tal efecto se publicarán avisos en la misma forma y con el mismo contenido, en lo pertinente, previsto por las normas que rigen la toma de posesión de entidades financieras.

**PARAGRAFO-** En los procesos jurisdiccionales que al momento de decretarse la liquidación de la entidad se encontraren en curso y dentro de los cuales se hubieren practicado medidas cautelares sobre los bienes de la entidad en liquidación, levantada tal medida de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto, el o los actuantes deberán constituirse como acreedores de la masa de la liquidación.

**ARTÍCULO 29.-Término para presentar reclamaciones.** El término para presentar reclamaciones, el traslado de las mismas y la decisión sobre ellas se sujetará a las disposiciones que rigen a las entidades financieras.

## CAPITULO X INFORME FINAL Y ACTA DE LIQUIDACION

**ARTÍCULO 30.- Informe final de liquidación.** Terminado el proceso de liquidación del REFUGIO SOCIAL DE BUCARAMANGA en liquidación, el liquidador elaborará un informe final de liquidación de conformidad con las normas establecidas en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, el que una vez aprobado pondrá fin a la existencia jurídica de la entidad.

DECRETO No. **0134** DE 2018  
( 11 SEP 2018 )

**ARTÍCULO 31.-** En lo no previsto en el presente decreto se aplicará las disposiciones consagradas en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten. En lo no previsto en dichas disposiciones, se aplicará, en lo pertinente, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

**ARTÍCULO 32.- Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga, a

11 SEP 2018



**RODOLFO HERNANDEZ SUÁREZ**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Alexander Barbosa Fuentes/ Asesor Despacho  
Revisó aspectos Jurídicos: Clarena Reyes/ Secretaria Jurídica (e)